



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00010-00

Demandante: Jheime Rodríguez Sampayo

Demandado: Acuerdo 001 del 07 de Enero de 2020

Medio de Control: Nulidad Simple

Asunto: Corre traslado medida cautelar

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante, solicita como medida cautelar -suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado-, haciéndose necesario correr traslado a la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visible en el cuaderno principal del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional de los disposiciones administrativas acusadas.

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Sincelejo,

Primero. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folios 11-12 de la demanda y reiterada a folio 36 del expediente, para que los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud San Blas de Morroa, se pronuncien sobre ella dentro del término de **cinco (5) días** hábiles. Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

Segundo. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez